

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LAS COMISIONADAS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01123/INFOEM/IP/RR/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez y Comisionada Eva Abaid Yapur emitimos VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01123/INFOEM/IP/RR/2020, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se hará mención de un punto que en opinión de quien suscribe, se debió tomar en consideración al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario atender la solicitud del Recurrente que consiste en lo siguiente:

*“De la siguiente información que se señala en las noticias que difunden en la página oficial del ayuntamiento de Chimalhuacán: Cumpliendo compromisos. Entregamos 25 patrullas. realizamos 126 obras en escuelas. Apoyamos a 36 estancias infantiles. pavimentamos 65 calles. Construimos Dirección de Salud Municipal. Entregamos 400 radios de comunicación a escuelas. De todo lo anterior me gustaria saber lo siguiente: Entregamos 25 patrullas. -Costo de cada unidad. la expresión documental de la adquisición de cada unidad (contratos, recibos, facturas; y los sectores a los que fueron asignadas. -realizamos 126 obras en escuelas. ¿En que consistieron las 126 obras? Listado de todas las escuelas beneficiadas. -Apoyamos a 36 estancias infantiles. ¿Que apoyo fue el que se brindó a las 36 estancias infantiles? Listado de todas las estancias infantiles beneficiadas. -pavimentamos 65 calles. Recursos utilizados para la pavimentación de las 65 calles con su expresión documental, facturas, recibos, contratos, etc... ¿Cuales son las 65 calles pavimentadas? -Construimos Dirección de Salud Municipal. ¿Cuanto dinero se utilizó para la construcción? no omito señalar que requiero la expresión documental de cada peso empleado en su construcción. ¿En donde se encuentra ubicada? -Entregamos 400 radios de comunicación a escuelas. ¿Cuanto dinero se utilizó para la compra de estos 400 radios de comunicación? no omito señalar que requiero la expresión documental de cada peso empleado en su compra. listado de escuelas a las que fueron entregados ¿cuantos radios fueron entregados a cada escuela? ¿que finalidad tuvo la entrega de los radios? Les dejo una captura de pantalla de sus logros que es de lo que estoy solicitando información. No tengo dinero para pagar sus costos excesivos para tener acceso a la información, el cual es un derecho humano.”(Sic)*

Es decir, el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Chimalhuacán, la siguiente información:

- Costo de 25 patrullas, documento donde conste la adquisición de cada unidad (contrato, recibo, factura) y, el sector al cual fueron asignadas;
- Listado de escuelas beneficiarias de las 126 obras y en qué consistió cada obra;
- Listado de las 36 instancias infantiles y el apoyo brindado a cada una.
- Recursos ejercidos para la pavimentación de las 65 calles con sus documentos comprobatorios y el documento en donde consten las calles que fueron pavimentadas.
- Recurso ejercido para la Construcción de la Dirección de Salud Municipal con sus respectivos documentos comprobatorios y la ubicación de dicha Dirección.
- Recurso ejercido para la compra de los 400 radios de comunicación con sus respectivos documentos comprobatorios, cantidad de radios entregados a cada escuela y el documento en donde conste la finalidad u objetivo de la entrega de los radios a las escuelas.

Ahora bien, el Sujeto Obligado respondió a dicha solicitud, que anexa los documentos en los cuales se encuentra el costo que tendría si requiere de la información solicitada, manifestando que, si requiere toda la documentación que ampara los gastos realizados, deberá realizar el pago correspondiente por la expedición de las copias. Esto, de acuerdo con el Código Financiero, resultando un total de 10,756 fojas por lo que deberá pagar la cantidad de \$31,730. Además, si

requiere la información relativa a expedientes técnicos son un aproximado de 69,000 copias, generando un total aproximado de \$200,00.00.

Primeramente, hay que dejar claro que el Sujeto Obligado expuso que la información solicitada solo la posee físicamente, así mismo, el Recurrente solicitó la información a través del SAIMEX, por lo que al ser éste un portal de Internet debe quedar claro que previo a la entrega de la información solicitada, ésta debe estar digitalizada para poder ser proporcionada al Recurrente en la vía solicitada.

Toda vez que el Comisionado Ponente, al momento de realizar su estudio, precisa que el Sujeto Obligado ha reconocido expresamente que cuenta con la información que colmaría la solicitud interpuesta por el Recurrente, no se advierte que, de la información solicitada por el particular, deba forzosamente ser digitalizada.

De este modo, el artículo 175 de la Ley de Transparencia local dice que *“La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo...”*, lo que se encuentra relacionado con lo estipulado en el artículo 92 de la misma ley el cual dice que, *“Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de*

los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan..." (énfasis añadido) por lo anterior debe entenderse que existen obligaciones en materia de transparencia comunes que deben digitalizarse y ponerse a disposición de público y de los solicitantes sin costo alguno; dichas obligaciones se encuentran mencionadas en el dispositivo legal referido; asimismo, en los artículos del 94 al 102 se especifica información que determinados Sujetos Obligados también deben poner a disposición del público; siendo así, de un análisis pormenorizado de los dispositivos legales mencionados, no se concluye que exista fuente obligacional que constriña al Sujeto Obligado a poseer la totalidad de información solicitada en forma digital.

Al respecto, conviene al caso concreto traer a contexto el contenido de los siguientes dispositivos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

...

*III. Gratuidad: Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...

*Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega*

solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

...

**Artículo 165.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

...

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.*

...

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.*

...

**Artículo 175.** *La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos."*

De lo anterior se advierte que cuando la información solicitada obra en más de 20 (veinte) hojas, y que no corresponde a información común o específica que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público; si la solicitud de información fue atendida debidamente y el Sujeto Obligado manifiesta no poseer la información en forma digital, será procedente requerir el pago por la digitalización conforme a las disposiciones legales aplicables.

Bajo ese tenor, si de la información requerida por el Recurrente, el Sujeto Obligado manifiesta poseer dicha información pero solo de manera física y además consiste en 10,756 fojas impresas y la información relativa a expedientes técnicos son un aproximado de 69,000 copias, bajo la fundamentación legal antes invocada, resulta procedente que la información solicitada genere un costo por su digitalización, toda vez que la información solicitada excede la cantidad de veinte hojas y, no es una fuente obligacional común ni específica que lo constriña a poseer la totalidad de información de manera digitalizada; de ahí que, requerir el pago por la digitalización de la información solicitada no viola los derechos del Recurrente.

En esa tesitura, atendiendo a que no existe fuente obligacional que constriña al Sujeto Obligado a poseer la información en su totalidad de manera digitalizada, quienes suscriben consideran que se debió solicitar al Recurrente el pago generado por la digitalización de documentos tal y como se establece en la Ley en la Materia; aunado a que el volumen de la información solicitada amerita el cobro de la misma.

En ese orden de ideas y al no existir fuente obligacional para poseer de manera digitalizada en su totalidad la información requerida, quienes suscriben consideran que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto a la procedencia de realizar el pago correspondiente por la digitalización de los documentos requeridos para que

se le pueda entregar la información al Recurrente en la modalidad elegida, siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**  
**Comisionada**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en el recurso de revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2020, aprobado en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.  
OSAM/EJDG